



Tipo de proceso: DIVORCIO
Rad. 00061-2020 F
Cód. 08 001 31 10 007 2019 00061 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora
Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega

Barranquilla, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de decreto de pruebas presentada en el trámite de segunda instancia por vía de sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, dentro del presente proceso seguido por NORA BARBOSA BALLESTAS contra JOVANI NAMMUR ORDOÑEZ.

El artículo 327 del Código General del Proceso dispone los únicos casos en los que le juez de primera instancia tiene la posibilidad de decretar pruebas, así:

*“ARTÍCULO 327. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS.
Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y **el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:***

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
- 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”*

Atendiendo al análisis del escrito que solicita la práctica de pruebas y el desarrollo del presente proceso en primera instancia, no es viable procedimentalmente el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, toda vez que no corresponde a los casos enunciados por el artículo 327 del Código General del



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia**

Proceso.

RESUELVE

1. Rechazar la solicitud del decreto de pruebas, por lo expresado anteriormente.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al despacho para lo de su competencia.
3. Comuníquese a las partes lo aquí resuelto por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af74d320314068784235d4138368bb931d59ebf4ff3ee59dd24db03e233f05d**

Documento generado en 05/02/2021 02:30:21 PM